



1915-1916

Sello 3° - 20 Centavos



5-7

Asamblea de la Nación

El Juzgado de Primera Instancia de esta Provincia al de igual clase del de Lima.

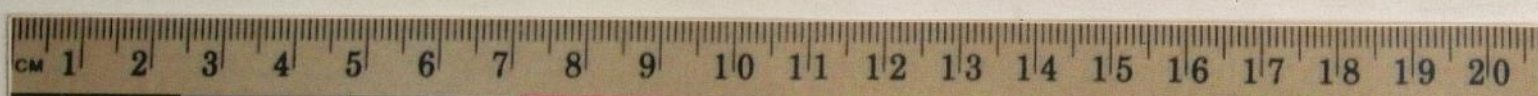
Hace saber: que en el expediente sobre embargo preventivo que si que los señores Raros Hermanos con don Victor Raro, se ha mandado por libro el presente es libro lo con el fin que en el se exprese; siendo el tenor de las fuerzas pertinentes como sigue:

Previa y embargo preventivo. Despartes leuaderns separado.

Señor Juez de Primera Instancia. Dn. Alejandro Ceiro Ribera por la Sociedad Raros Hermanos Hermanos, en autos y autos con la Intermentana de la Señora Josefina H. Vucita de Raros, a una con arreglo a dichos legs:

Qui en uso de la facultad que acuerda el artículo de ciertos artículos y por concurrir los requisitos del documento venti siete del Código de Procedimiento Civil, desde que la alegación que se trata de hacer efectiva no se halla garantida en un

AA-HCH-13
Cw. 9
Do. 69
Fs. 6



gema fuma, fudo a Una, que,
fros via de un campo fumentivo,
en forma de adreccion, se no
figura a los Señores Graham
Borne y Compañia del Co
munes de Lima, conguata
pis de los productos del Señor
Victor Rivas Herrera, fuma
que del valor de esos produe
tos rebuigan, hasta nueva or
den del Juyzgado, la suma de
arbitrarios mil, novecien
tos ochenta y tres reales, Cuarenta
y cinco centavos, que es la fuma
ta a cubrir. Fiendo esta. So
fuerza en que, de los arbitra
rios con que se ha recoran
dado la demanda cuenta
que el Señor Victor Rivas
Herrera es deudora la Señora
Josefa Rivas de Rivas del un
parte de las acciones y dere
chos que pertenecieron a la
extinguida Sociedad Ruda
de Rivas e hijos y de los in
tereses devengados en el cur
so de muchos años, todo lo
que asume a una Con
siderable suma de dinero;
y como este credito pertenece





1915-1916

Sello 3° - 20 Centavos



a la Subcomisaria Juan
Lada, es el responsable al
pago del crédito de los se
ñores Raros Herrera Per
manus

En consecuencia, se ha de ser
un, Unionica libros despues
a uno de los señores jueces
de fama en la Ciudad de Lima,
para la ratificacion de
dada a los señores Graham
Rome y Campaña, la cual
se practicara con habilita
cion de lugar y tiempo
formando cada uno de
ellos. No punto hacer pre
sente a Dios que la medida
preautaria debe decretarse
y ejecutarse sin materia rei
audencia de los demanda
dos, como previene el ar
tículo de los artículos brentanos
del Código de Procedimientos
En materia electoral - Jueces
Hoy de fecha de un. no
recursos de quejas. N. A. Cer
na Pizarra -
art. 7 Jueces de primera instancia de
un. no recursos de quejas
Quedan cuenta por ha



seu firmado el incidente res
pectivo y estando fundada la so
licitud de fajas una en untra
quinto millero: tratarse unbar
yo presentas, en forma de retén
y con los productos que con
signa don Victor Rans See
Irene en la Casa Graham Pome
y Campaña del Comercio de
Pima: notifiquse a dicho caso
para que alcance a disponi
cion del Juzgado la suma
de ochenta y siete, noventa
y cinco centavos, una
renta de ochenta y cinco
centavos y para el
efecto de la notificación
de retención: libren el auto
a uno de los señores jueces
en lo Civil de Pima; debien
do tener presente el actuar
lo que dispone el artículo dos
cientos treinta y cinco del Código
de Procedimientos Civiles - P.
Peruana - Continúa
Dijo a Ventura el Jefe
de el auto a fin de que se
serva a demandar su diligencia
Cumiento y hacer que
se demuestre. Jy el





1915-1916

Sello 3° - 20 Centavos



*Atender venturo de sus
provenientes dignos*

Ricardo Rueda

Julio C. Gutiérrez





1915-1916

Sello 3° - 20 Centavos

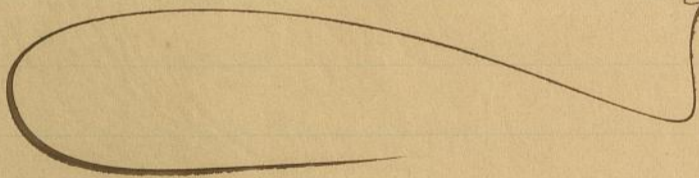


Trujillo Setiembre 21 del 1916

Señor Juez de 1ª Inst en lo
Civil de Trujillo

Remito a Ud en f 3 un es
trato librado en el expediente
que sigue la Sociedad Rara
Herrera Hermanos Con Vs Victor
Rares, sobre embargo preventivo
suyo a fin de que se sirva acde
nar su diligenciamiento

Despacho a Ud.
H. Roldeneira



Quinta Setiembre veintiseis
de mil novecientos dieciseis

Cumplase y devuélvase en la ruta
respectiva. —

Atto en
Guano

28 Granham Rweybo



En veintiocho de Setiembre de mil. novecientos
dieciseis, a los nueve de la
mañana, notifiqué el auto de
la multa y el inserto en el despacho
adjunto a los señores Graham Ro-
wey & compañía, por cédulas que
dejé, en su domicilio situado
en la calle de Villalta, a un
empleado, quien me ofreció
entregármelo, no dijo su nombre
y se excusó a firmar. doz. pd.

Plaza de San Juan
B. B.





Sello 3° - 20 Centavos

Lima, Setiembre 24 de 1916.-

Sr. Juez de la Instancia
de la Provincia de Trujillo.

S.J.

Devuelto diligenciado á US. el adjunto exhorto que se libró en el juicio seguido por los SS. Larcio H. contra la testamentaria Josefina H. viuda de Marco sobre cantidad de libras; para notificar á los S. Graham Rowe y C°.-

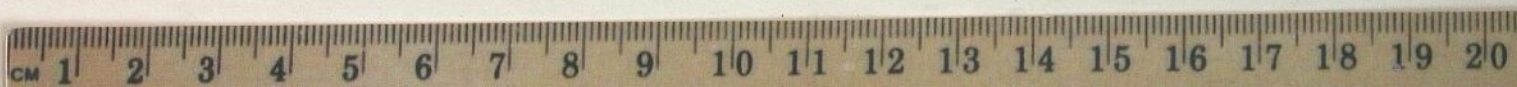
Dios Que á US.-

Jose Varela de Algeza



Julio C. Cuchum
Escritor de Trujillo de la Pro
vincia

Certifica: que el tenor del escrito
solicitado por el doctor Sr.
Jandro Cordero Riquaza Cordero
Apoderado de los Señores
Rafael Herrera Hermoso en
el incidente de embargo preventivo
no que sigue con el tenor
de los Récords, así como el pro
cedido recaído en dicho escrito
se como sigue:



Recursos 3 Resolucion del. despacho
Senor Juez de Primera Instancia

Alfonsos Maria Ubaya
por la Sociedad Ramon Hee
rera Hermanos, en el ex
pediente sobre embargo pre
ventivo con motivo de la
ejecucion fin cantidad de
Dales que se sigue contra
la testamentaria de la Seño
ra Josefina H. Uuida de Bar
ca y Uria con arreglo a dere
cho deyo:

Para se remita Uria devuelva
el despacho al Senor Juez de
Primera Instancia de Roma,
para que se practique inme
diato la satisfaccion con
el auto de provision a los
Señores Graham Povey y Com
pania, quienes en el auto de
la diligencia hacen la sola
razon a que se refiere el arti
culo seisientos veintidos del
Codigo de Procedimientos Ci
viles, debiendo el escribano
que practique la diligen
cia admitir el dicho de
los referidos señores y de





1915-1916

Sello 3^o 20 Centavos



por Contabilidad de él; con
 Cuyo objeto se agregará al
 Exhorte Copia Certificada
 de este recurso con fundamento,
 en futura. fecha, ante de Octubre
 de cada sesenta y dos días -
 Esto se digo: que se agreguen tam-
 bien al Exhorte el duplicado del
 recurso en que solicite la reten-
 ción, así como la Cédula
 de certificación del auto que
 lo promueve: Manfra - Ben-
 na Pelaza.

Recibo y fecha Octubre nueve de cada
 sesenta y dos días - En la forma
 Copia Causa de Salvo con un
 Decisión de la copia Certifica-
 da de este recurso con fundamen-
 to: demuestran el Exhorte acor-
 dado al Señor Juez de Pri-
 mera Instancia de Puno
 Que el fin que se pide. Al
 otro si: estando a la razón
 veraz del actuario que era
 suficiente haber enviado punto
 Con el Exhorte que hoy se
 demuestran el duplicado del
 recurso en el que se solicitó
 la retención así como la
 Cédula de certificación.



Carre de objecto lo que se pide.
Una publica del Herrero Juan
Vargas B. Vega y Zamaleria -
Continua

Es conforme con su original por
Jules Octave de... mil...
Cientos de...
Jules Continua



V. B. B.

Vargas Zamaleria

